

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚM. 20

Presentado por: Administración

PROYECTO ORDENANZA NÚM. 20 SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE TOA ALTA A ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EL SOLAR INSCRITO BAJO LA FINCA NÚM. 13193, CATASTRO NÚMERO 083-060-054-53-000, DECLARAR SU NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el

"Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.008 Inciso (d) faculta a los Municipios a adquirir propiedades por cualquier medio legal dentro y

fuera de los límites territoriales.

POR CUANTO: Según el Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-

2020, corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales, para su

mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020,

dispone que:

"El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección,

administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio."

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley

107-2020, la Legislatura Municipal tendrá, entre sus facultades y deberes generales, el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que

deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Los artículos 2.017 y 2.018 de la ley 107-2020, rigen lo relacionado con la

adquisición y administración de bienes municipales por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa. El artículo 2.018 (4)-Declaración de Utilidad Pública- establece que "El Alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualquiera propiedades, intereses o derecho que deseen ser adquirida, por estas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines

municipales."

POR CUANTO: De mismo modo, en su Artículo 2.019 autoriza la adquisición de un bien

inmueble por el procedimiento de expropiación o por cualquier otro medio, sin el requisito de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación siempre y cuando el inmueble esté ubicado dentro de la

jurisdicción municipal.

POR CUANTO: Además, la Ley del 12 de marzo de 1903, mejor conocida como *Ley General de Expropiación Forzosa*, establece la expropiación para fines de

reconstrucción económica en beneficio general del Pueblo de Puerto Rico.

En su Sección 3(a). – (32 L.P.R.A. § 2904) establece que la propiedad privada podrá ocuparse o destruirse para llevar a cabo o desarrollar cualquier plan de reconstrucción económica en beneficio general de la comunidad puertorriqueña.

POR CUANTO:

La propiedad que se describe en esta Ordenanza es parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Toa Alta aprobado por la Junta de Planificación y el Gobernador en el año 2012.

POR CUANTO:

La Administración Municipal declara, que esta propiedad es de necesidad y utilidad pública, a ser utilizada para desarrollar espacios de vivienda para atender la crisis de vivienda en el Municipio.

POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, reconociendo el alto interés público y los beneficios a corto y largo plazo de este proyecto es nuestro interés hacer uso de las facultades delegadas y adquirir mediante el proceso de expropiación la titularidad del solar inscrito bajo la finca **Número** 13193.

POR CUANTO:

El solar a adquirirse se describe de la siguiente forma:

Barrio Contorno de Toa Alta. Solar 42. Cabida 490 metros cuadrados. Linderos: Norte con propiedad de Susana Calderón en distancia de 15.50 metros. Sur, con el solar diez en distancia de dos metros. Este, con propiedad de Rosario Calderón en distancia de 26 metros. Oeste, con la parcela D dedicada a uso público que forma la Calle número tres en distancia de 31.50 metros.

Inscrita bajo la finca 13193 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III a favor de Miguel Guadalupe González.

POR CUANTO:

El Municipio de Toa Alta contrató la preparación de un informe de valoración, a través del Tasador, Víctor A. Torres, Licencia 373CG/1373EPA, de fecha 31 de octubre de 2023 del cual se desprende que valor de la estructura antes descrita lo es \$120,000.00.

POR CUANTO:

La tasación antes identificada fue revisada por el Tasador Revisor, Eliezer Cruz Rodríguez, Licencia número 1007EPA/252cg, el 5 de noviembre de 2023, quien confirmó el valor de tasación.

POR CUANTO:

Surge de la certificación de deuda correspondiente que la propiedad a adquirirse tiene una deuda en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), desde el 1989, ascendente a \$5,934.46.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Para autorizar al Alcalde de la Ciudad Autónoma de Toa Alta a adquirir mediante el proceso de expropiación forzosa el solar inscrito bajo la finca núm. 13193, catastro número 083-060-054-53-000, declarar su necesidad y utilidad pública.

SECCIÓN 2RA:

La propiedad consiste en un solar cuyo valor es de \$120,000.00, según el informe de valor antes identificado.

SECCIÓN 3RA:

Se autoriza, además, que al recurrir al procedimiento de expropiación, se comparezca en cualquier gestión o documento público cuyo fin sea la adquisición del título y el pleno dominio de la titularidad y derechos sobre la estructura. De igual forma, se autoriza al Alcalde, que como parte de este procedimiento, suscriba en su momento la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la referida propiedad.

SECCIÓN 4TA:

Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Toa Alta a expedir un cheque por la cantidad máxima de \$120,000.00 a nombre de Secretaría del Tribunal, que ha de desembolsarse para estos fines del fondo *ARPA10*, núm. de cuenta 01-02-02-94.47, para cubrir el valor asociado a la justa compensación y/o cualquier otra cantidad que el Tribunal en su día determine para cubrir los costos asociados al proceso objeto de esta ordenanza.

SECCIÓN 5TA:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna

otra sección, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 6TA:

La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación por la Legislatura y firmada por el Alcalde de Toa Alta.

SECCIÓN 7MA:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas, Centro de Recaudación de Ingresos Municipal, Oficina de Planificación, Secretaría Municipal y todas las demás agencias concernientes, para su conocimiento y acción pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vice Presidente

Legislatura Municipal

Secretaria

Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Municipio de Toa Alta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Rivera Soto, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la Ordenanza Núm. 20, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la 3^{ra} Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 13 de diciembre de 2023, en el Hemiciclo Isaac "Chao" Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE TOA ALTA A ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EL SOLAR INSCRITO BAJO LA FINCA NÚM. 13193, CATASTRO NÚMERO 083-060-054-53-000, DECLARAR SU NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES.

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

A favor:

Hon. Eddie Ortíz Guzmán

Hon. Harry González González

Hon. Vicenta Mojica Morales

Hon. Marieli Ferrao Ayala

Hon. José R. Díaz Rodríguez

Hon. Alberto Arroyo Andino

Hon. Lorna D. Pérez Hernández

Hon. Mitchelle Vélez Jiménez

Hon. Nelson R. Cintrón Noriega

Hon. Jorge Rodríguez Pérez

Hon. Melvin Colón Maysonet

Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

En contra:

Nadie

Ausentes:

Hon. Domingo Hernández Miró Hon. Juan B. Pérez Acevedo

Hon. Karaliz Bonilla Pérez

DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Certifico correcto

Maribel Rivera Poto

Secretaria

Legislatura Municipal